

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS202/7
6 de noviembre de 2001

(01-5530)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA DEFINITIVA CONTRA LAS IMPORTACIONES DE TUBOS AL CARBONO SOLDADOS DE SECCIÓN CIRCULAR PROCEDENTES DE COREA

Notificación de una apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 6 de noviembre de 2001, enviada por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La presente notificación constituye también el anuncio de apelación, presentado en la misma fecha ante el Órgano de Apelación, con arreglo a los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a ciertas constataciones de derecho e interpretaciones jurídicas formuladas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea* (WT/DS202/R). Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine las siguientes conclusiones del Grupo Especial que se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas:

- 1) Que los Estados Unidos actuaron en forma incompatible con el párrafo 1 del artículo 3 y el párrafo 2 c) del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* al no publicar un informe donde se enunciara una constatación o conclusión fundamentada de que o bien 1) el aumento de las importaciones ha causado un daño grave, o bien 2) el aumento de las importaciones amenazaba causar un daño grave.
- 2) Que los Estados Unidos actuaron en forma incompatible con el párrafo 2 b) del artículo 4 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* al no establecer una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave o la amenaza de daño grave.
- 3) Que los Estados Unidos actuaron en forma incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 12 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* al no dar oportunidades adecuadas para celebrar consultas previas a los Miembros que tenían un interés sustancial como exportadores de tubos.

./.

- 4) Que los Estados Unidos actuaron en forma incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 8 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* de procurar mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente.
 - 5) Que los Estados Unidos aplicaron la salvaguardia referente a los tubos a países en desarrollo cuyas importaciones no sobrepasaban los umbrales individual y colectivo establecidos en el párrafo 1 del artículo 9 del *Acuerdo sobre Salvaguardias*.
-